

El castellano y el euskera: léxico jurídico de contacto

(Castilian and Basque Languages:
juridical words in contact)

Urrutia Badiola, Andres M.
Euskaltzaindia. Plaza Barria, 15. 48005 Bilbo
urrutianot@garmanur.es

BIBLID [1137-4454 (2011), 26; 527-558]

Recep.: 08.02.2011
Acep.: 18.12.2011

Un recorrido diacrónico nos permite combinar lo lingüístico y lo jurídico a través de diferentes elementos de comparación que van desde los textos forales o la oralidad euskaldun, hasta los diccionarios históricos bilingües y los modernos diccionarios jurídicos de especialidad en euskera, todo ello en un contexto de normalización de la lengua vasca en el mundo jurídico.

Palabras Clave: Fuentes jurídicas en euskera. Derecho foral. Diccionarios bilingües castellano-euskera. Vasquismos. Léxico jurídico. Normalización lingüística.

Ibilbide diakroniko batek alderdi lingüistikoa eta alderdi juridikoa konbinatzeko bidea ematen digu konparaziozko elementu askotarikoen bitartez, hau da, foru testuetatik eta ahozko euskaratik hiztegi historiko elebidunetaraino eta euskarazko hiztegi juridiko modernoetaraino, hori guztia euskara zuzenbide munduan normalizatzeko testuinguru batean.

Giltza-Hitzak: Euskarazko iturri juridikoak. Foru zuzenbidea. Gaztelania-euskara hiztegi elebidunak. Euskarakadak. Lexiko juridikoa. Hizkuntza normalizazioa.

Un parcours diachronique nous permet de combiner le linguistique et le juridique à travers différents éléments de comparaison qui vont depuis les textes foraux ou l'oralité euskaldun, jusqu'aux dictionnaires historiques bilingues et aux dictionnaires juridiques modernes spécialisés en euskera, le tout dans un contexte de normalisation de la langue basque dans le monde juridique.

Mots-Clés : Sources juridiques en euskera. Droit foral. Dictionnaires bilingues espagnol-euskera. Basquismes. Lexique juridique. Normalisation linguistique.

1. INTRODUCCIÓN

Hace ya unos años, en las aulas de la Universidad de Deusto, Don Juan Vallet de Goitisoló, ilustre jurista catalán, nos comentaba a un grupo de alumnos la existencia de un trabajo, que para mí luego resultó generador de futuros intereses académicos, de otro ilustre jurista, esta vez navarro, Don Juan García-Granero, cuyo título era el de *Anotaciones de un lus foralista sobre el libro de un lingüista: «Registro del Concejo de Olite»*.

García-Granero comentaba entonces los trabajos de Ricardo Cierbide sobre el Registro del Concejo de Olite y lo hacía desde una perspectiva que yo hoy quiero retomar, que es la de la interdisciplinariedad, esto es, la del trabajo conjunto entre lengua y derecho, que se me presenta significativo, ya que si algo supone el derecho es efectivamente la expresión a través de la lengua de una gran cantidad de elementos culturales específicos de un pueblo.

Como jurista implicado en la normativización y la normalización de la lengua vasca, la formulación de una lengua de especialidad para el euskera en el mundo jurídico y administrativo adquiere hoy en día, con una cooficialidad establecida constitucionalmente entre castellano y euskera, una relevancia evidente, relevancia que además, viene aumentada por el hecho de carecer de un corpus textual y lexicográfico de los materiales jurídicos y parajurídicos que a lo largo de la historia se han dado en euskera.

Sobre esa labor quiero hoy reflexionar, desde la perspectiva además de la elaboración de un Diccionario Unificado de la lengua vasca en el que Euskaltzaindia, la Real Academia de la Lengua Vasca, está dando pasos significativos.

Sin lugar a dudas, esa relación íntima entre lengua y derecho presenta un panorama aún más cautivador en el caso del País Vasco, donde se entrelazan la existencia de un sistema jurídico propio, con manifestaciones territoriales diferentes, como son los fueros, con la existencia en el espacio de esos territorios de lenguas diferentes, que además ocupan una posición distinta en su utilización social.

Así lo expresaba Aita Barandiaran, hace unos años:

Euskalherriak baditu oraino bizikera bereziak, gure lurralde honek eskaintzen dizkion auta-bideai eta bere lehendikako joerai erantzunaz eraikiak: batez ere esku-lan-gintza, olagintza, nekazaritza, abelzaintza, eiza, arrantza eta merkataritza.

Bizimolde hauen egikera bereziak maiz aipa ditugu gure idazkietan eta beren urratsak usmatu ditugula askotan adierazi degu. Aipa ditzagun orain heuren inguruko zenbait ohikunde eta irizpide: oinpeko legeak eta heuren agerpenak (Barandiaran, 1986: 523).

En el caso del euskera, además, la existencia de diferentes trazos dialectales en cada uno de los territorios forales hace aún más interesante la existencia de esa articulación entre lengua y derecho.

De esta forma, la preocupación del jurista por su lengua, y más aun, por su lengua de trabajo, en el caso del euskera, nos lleva a la necesidad de caracterizar la presencia del euskera junto con el castellano en los territorios forales del País Vasco y a hacerlo desde una perspectiva en primer lugar histórica y luego contemporánea, utilizando para ello el análisis del léxico jurídico de contacto entre ambas lenguas.

Ya sé que para ello tengo que incurrir en una cierta simplificación a la hora de caracterizar el lenguaje jurídico, que evidentemente, no es reducible, aunque si identificable, gracias sólo al léxico jurídico.

Mi exposición, por tanto, trazará un recorrido a través de la historia de la lengua vasca, llevando de forma paralela, las referencias a lo foral y a lo lingüístico, en orden a descubrir los fenómenos más sobresalientes de esa relación secular y enriquecedora entre ambas lenguas a través del léxico jurídico.

Adelanto ya que, como es lógico, mi interés irá más por la descripción de la evolución de los términos jurídicos constitutivos de las familias lexicales del derecho que por los rasgos fonético-fonológicos o los fenómenos gramaticales derivados del juego del bilingüismo castellano-vasco y del bijuridismo derecho castellano-derecho foral, puesto que estos dos pares conceptuales, además de no ser simétricos, cerrados y paralelos, se entrecruzan en el País Vasco.

Al fijarme en el léxico soy consciente, por otra parte, que estoy tratando de adentrarme en algo que si en el ámbito del castellano tiene connotaciones propias, como es el lenguaje de especialidad jurídica, en el caso del euskera es de difícil acceso, dada la inexistencia de corpus sistemáticos que recojan de forma ordenada, bien semasiológica, bien onomasiológica, este léxico jurídico y sus datos evolutivos.

Cierto es que hoy es un auxiliar importante el Diccionario General Vasco (en euskera *Orotariko Euskal Hiztegia*) pero aún nos falta avanzar en este campo.

Añadiré un último dato para subrayar el interés del enfoque, dadas las relaciones entre lengua general y lengua de especialidad, que en el caso del derecho comparten grandes áreas comunes en las que los términos de la lengua común pueden tener una connotación jurídica evidente, tal como lo describe Cornu distinguiendo entre los términos con una doble pertenencia tanto en la lengua común como en la especializada y los propios de la lengua especializada. (Cornu, 2005: 61-132).

De esta forma retomo la afirmación que hizo María Teresa Echenique en su lección inaugural de las primeras jornadas de lingüística vasco-románica:

Se puede decir que hay aún un extenso camino por recorrer en el estudio de las relaciones vasco-románicas en el léxico, camino que en su día inició y fue largamente transitado por Hugo Schuchardt. En efecto, el trasvase de voces de origen latino y románico a la lengua vasca, que tiene también su parte complementaria en la adop-

ción de vasquismos por las lenguas románicas que han convivido históricamente y conviven en la actualidad con el euskera, cuenta con una larga lista de trabajos parciales importantes, pero adolece aún hoy de un estudio de conjunto homogéneo. Los trabajos de Luis Michelena han dejado constancia ordenada y metodológicamente impecable de la asimilación de elementos latinos por la lengua vasca. Después, Segura Munguía y Etxebarria Ayesta (2002 [1997]) han comenzado a sentar las bases inventariables de tal relación, si bien el resultado final no es aún definitivo, pues necesita de una clasificación y análisis más detallados. Por su parte, la publicación casi concluida del monumental *Diccionario General Vasco-Euskal orotariko Hiztegia* (DGV) del propio Koldo Mitxelena (1987-2004) reúne información reciente, a la par que útil y complementaria de los *Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca* (1989-1995) de Agud Querol, lo que, unido al desarrollo que en los últimos años ha conocido la lexicografía histórica vasca, de una parte, y a los estudios existentes sobre el elemento vasco en el léxico románico castellano, navarro, occitano o aragonés (que constituyen el reverso de la misma moneda), de otra, nos permite abordar las relaciones léxicas vasco-románicas con mayor solidez. (Echenique, 2006: 35).

Creo que de este modo nos damos cuenta de que se incorporan al sistema lingüístico del euskera una serie de palabras latinas o romances que suponen una alteración del sistema hasta entonces existente y que probablemente impulsaron la constitución de un cierto campo de especialización jurídica, que no de lengua de especialidad, en el espacio lingüístico del euskera:

[...] estas novedades se incorporaron a un sistema lingüístico formado por una red de palabras que, como consecuencia, vieron perturbadas sus relaciones. En algunos casos, los vocablos introducidos ... provocaron la desaparición de los que estaban en uso hasta entonces; en otros, dieron lugar a una reestructuración de las conexiones que los anteriores mantenían entre sí, ya fueran estas genéticas, sinonímicas, antonímicas, combinatorias e incluso meramente conceptuales. La lengua del Derecho...y también la lengua general que la imitaba en ciertos contextos- se fue alterando en diversos grados, lo que hace que los cambios no sean siempre igualmente perceptibles. Precisamente por ese carácter de "continuum" que tiene el lenguaje jurídico..., las transformaciones a gran escala, completas y homogéneas, son escasas. Lo normal es que asistamos a cambios parciales que complementen realidades ya existentes o que anuncien otras, desarrolladas y ampliadas un poco más tarde.

A continuación, tomando como ejemplo algunas familias léxicas del ámbito penal, me centraré en los neologismos de los Siglos de Oro que utilizan mecanismos de derivación aplicados a préstamos latinos ya existentes en castellano. Trataré de dar cuenta también de la importancia que tienen estas creaciones en las relaciones entre las palabras, tanto en el discurso de especialidad como en la lengua general cuando esta se vea particularmente afectada (García Pérez, 2010: 83).

Parfraseando lo que escribe Virginia González García:

Al igual que en otras parcelas de la lengua, el devenir histórico ha dejado también sus huellas en las lenguas especializadas y, fundamentalmente, en sus terminologías. Esto es evidente si se compara el léxico científico-técnico de nuestros días con el que utilizaban nuestros antepasados de la Edad Media o, sin ir mucho más lejos, de finales del siglo XIX. Continuamente aparecen nuevos términos para acuñar

realidades nuevas o cambiantes, herramientas de trabajo, enfermedades, objetos, etc., mientras que otros ven restringido su empleo hasta caer en desuso.

La terminología jurídica también ha padecido modificaciones desde sus comienzos en lengua castellana, sin embargo, mientras a menudo el motor del cambio en las terminologías científico-técnicas se halla en los propios avances de la ciencia o técnica en cuestión, es decir, se trata del resultado de su propia evolución como disciplina; en el ámbito jurídico los cambios que afectan a su terminología no dependen exclusivamente de la evolución del derecho, sino también de las transformaciones producidas en el seno de la sociedad a la que el derecho sirve. Para decirlo de otra manera, se puede afirmar que mientras las disciplinas de carácter científico-técnico cambian con sus avances y descubrimientos la apariencia de la sociedad, por el contrario, es el derecho el que se ve afectado por los distintos cambios sociales y políticos.

Por todo lo dicho anteriormente, enfrentarse al estudio de la evolución del léxico jurídico supone tener en cuenta el marcado carácter social de la disciplina, que será en muchos casos determinante de la aparición de nuevos términos. Se debe tener en cuenta también, como han observado Arnzt y Pitch, que este carácter lleva al intento, por parte de los juristas, de no romper el vínculo con la lengua común (González García, 2002: 2119).

2. LAS FUENTES JURÍDICAS EN EUSKERA: UNA ENUMERACIÓN LINGÜÍSTICA

2.1. Panorama General

No es difícil encontrarse con referencias antroponímicas o toponímicas vascas en los textos medievales y renacentistas del País Vasco. Es mucho más difícil, por no decir imposible, encontrar textos de una cierta profundidad y extensión en euskera y nada se diga si son textos jurídicos o parajurídicos, utilizando el concepto de parajurídico para aquellos textos que sin ser directamente jurídicos utilizan el léxico y la temática jurídica en la lengua ordinaria.

La mayoría de los tratadistas, al abordar el problema de la lengua y el Derecho dentro de la tradición jurídica de una determinada sociedad, suelen referirse al aforismo *ubi ius, ibi societas; ibi societas, ubi ius*. Suelen así materializar la necesidad que toda sociedad tiene de unas reglas de convivencia, de un Derecho que regule sus relaciones.

Suele añadirse también que esta norma o conjunto de normas venga expresada en la lengua correspondiente a esa sociedad, con lo que la soldadura entre lengua y Derecho resulta inescindible en su formulación.

Esto, que es evidente en lenguas de fuerte tradición jurídica, resulta mucho más problemático en el caso de lenguas como el euskera, minoritaria y minorizada hoy en día y mayoritaria pero minorizada en otras épocas de la historia.

¿Cómo se manifiesta, pues, el euskera en lo jurídico?

Permítaseme citar en primer lugar a Pierris de Casalivetry, notario en Mauléon, que escribe su diario en lengua gascona de 1539 a 1546. Él nos da la pis-

ta de lo que luego recoge y formula el erudito Jaurgain al escribir que en ese momento en Zuberoa «la sentencia es redactada y pronunciada en gascón, luego leída en vasco por el alguacil, pero las demandas y contestaciones se hacen en esta última lengua».

Remacha Cierbide, en un texto sobre Oihenart, que,

Con posterioridad a la primera edición de su obra, obtuvo para Saint-Palais la creación de la Senescalía o Tribunal de Primera Instancia (1639), con objeto de que se impartiera justicia en lengua vasca a los habitantes del tercer estado de Bajanavarra, ya que los naturales, dice el decreto: «... no sabían ni comprendían otra lengua que la vasca y sufrían grandes inconvenientes al trasladarse a Pau, teniendo que correr con grandes gastos a causa de los traductores, para defender sus causas frente a los nobles y otros privilegiados» (Cierbide, 1997: 8).

Unos años antes, en 1526 exactamente, el Fuero Nuevo de Vizcaya recoge también una disposición procesal para que los testigos de los procesos que no supieren lengua castellana fuesen examinados en su propia lengua: "... é si fueren los Testigos Vascongados que no supieren la Lengua Castellana, los examine, y tome con otro Recetor, é Intérprete..." (Título 9, Ley II, Fuero Nuevo de Vizcaya).

Los dos datos anteriores, tomados en cada uno de los extremos de la zona vascohablante aún hoy en día, nos ponen en la pista para poder entender las disposiciones que en esta materia existieron v. gr. en el Reino de Navarra, donde Irigaray puso ya hace tiempo de relieve la existencia de dos turnos, uno vascongado y el otro romanizado, con que entender de los asuntos civiles en los tribunales del Reino.

El problema se planteó a lo largo del siglo XVIII cuando los receptores del turno romanizado o castellano solicitaron que determinados valles navarros pasasen a ser romanizados para las actuaciones judiciales.

Copio del texto de Iribarren, escribano real y repartidor de negocios de los Tribunales Reales de Navarra:

Es cierto que en todo el tiempo de mi memoria, antes y después de entrar a ejercer el empleo de repartidor, ay dos turnos para los receptores ordinarios de los Tribunales Reales para el reparto de las comisiones, que los reparte el repartidor; el uno es vascongado y el otro castellano cometiendoles a los del idioma vascongado, tan solamente e los receptores que estan designados a ese idioma y ocurriendo hacer nos negocios que Comisarios vascongados en el referido turno se les ha dado a los de la misma idioma de partido y no a castellanos de forma que el que certifica nunca a repartido negocio que no sea en esa manera» (Iribarren, [Irigaray] 1966: 79).

El texto es de 1778. Un siglo después, ni el más mínimo vestigio de lo dicho podía observarse en los Tribunales de Navarra o del País Vasco, donde la lengua vasca carecía de presencia institucional alguna.

Soy consciente de que en el juego de fechas y territorios he podido adolecer de una cierta falta de sistematización a la hora de presentar datos. Podría pre-

sentarse más información, desde la necesidad de traducir el contenido de escrituras al euskera que aparece en algunos documentos medievales, hasta el texto mismo de las escrituras apócrifas de Andramendi o las referencias míticas al Fuero escrito en euskera que luego se citarán.

Esos datos sirven como introducción, como «paisaje», del que extraer algunas conclusiones que definan el ámbito de actuación clásico del euskera en lo jurídico al menos hasta el siglo XIX.

Esas conclusiones las podríamos formular así:

- a) El País Vasco fue en su organización histórica un territorio sujeto a una legislación «foral», esto es, regido por sus propias leyes (fueros) y costumbres. De fuerte tradición consuetudinaria, la organización política del País Vasco, no obstante, se desarrolló totalmente en lengua castellana o gascona. En ninguno de los seis territorios de lengua vasca (Navarra, Guipúzcoa, Álava, Vizcaya, Lapurdi y Zuberoa), el euskera fue una lengua oficial de administración y gobierno. Por contra, castellano y gascón (y luego francés) ocuparon las funciones jurídicas y administrativas haciendo que la lengua vasca, pese a ser la propia hablada mayoritariamente en el país durante el régimen foral, no fuera nunca el vehículo idiomático de redacción de sus leyes (como ocurría, por ejemplo, en Cataluña) ni de sus Tribunales, lo que le privó de desarrollar una serie de aptitudes que, desde luego, eran vitales (desde nuestra perspectiva actual) para ella.
- b) Sin ser esto ninguna excepción en la tónica sociolingüística del País Vasco en siglos pasados (con una lengua hablada y otra escrita), sí es cierto que el Derecho propio del País Vasco se expresó en castellano, gascón o francés.
- c) Las excepciones a favor de una cierta oficialidad del euskera son ya del siglo XIX y vienen principalmente dadas por la actuación de las JJ.GG. de Bizkaia, cuyos textos vascos ya fueron objeto de edición por nuestra parte en Bizkaia.

Aurretik eman da horren ihardespena. Lehen esan legez, bigarrena zuten aginduzko XIX. mendeko Bizkaiko Batzar Nagusiak euskarazko langintza horri heltzerakotan. Egin ere, hala egin zuten, lexikoak eta joskerak adieraziko duten bezala. Lexiko eta hiztegiaren kontuetan, mailegua zen nagusi, orduko hizperikeriaren aurrean. Joskeran ere, literaturaren tradizioetik gertu, herriarenari muzin egin gabe. URIARTE, argi dago, ez zen horrenbeste desbideratu eta beste askoren gehiegikerietan jausi. Horiek osatzen dute, euskarari dagokionez behintzat, eragingarritasun komunikatiboa, hizkuntza-erraztasuna, analfabeto zen herri batengana hurreratzeko ahalegin berezia.

Gaztelaniazko diskurtso baten atzetik moldatutako ahalegin hori ez zen, egungo ikuspegiak bestera eramaten bagaitu ere, horren deuseza. Estatusari dagokionez, ordu arteko historia guztian egundo ere izan ez zuen bidea ireki zion euskarari; corpusaren aldetik, zer esanik ez, Frantziako Iraultzaren ondorengo saiorik trinkoena izan zen hori, bere akats, aje eta guzti, geroko bide baterako irekiera izan zitekeena, hain zuzen ere (Urrutia et al., 2003:104).

2.2. Las Fuentes del Derecho foral y el euskera

Ya hemos dicho que a lo largo de la historia el euskera carece, hasta bien entrado el siglo XX, de fuentes normativas redactadas en euskera. Los juristas solemos distinguir a la hora de hablar de las fuentes del derecho, las fuentes materiales, esto es, los elementos de creación de derecho y las fuentes formales, esto es, los modos y las formas a través de las cuales se manifiesta el derecho.

Empezaré por las segundas ya que a la hora de caracterizar la incidencia entre el castellano y euskera a lo largo de la historia, es importante que sepamos que la actual clasificación de las citadas fuentes como la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, no es ni mucho menos la característica del sistema foral vasco, que da primacía a la costumbre y a los principios generales del derecho en la conformación de lo jurídico, costumbre y principios generales del derecho que podemos descubrir muy frecuentemente en los vasquismos y en los refranes en euskera que forman parte de nuestro léxico jurídico.

Las fuentes materiales del derecho también son dignas de tenerse en consideración. De hecho, las Juntas Generales de los territorios de lengua vasca registran, a partir del siglo XVII y siguientes, constantes invocaciones a la necesidad de saber leer y escribir en romance que se contradicen, especialmente en Bizkaia, con la utilización de la lengua vasca como instrumento de comunicación en las asambleas territoriales, y con la existencia de una cierta oficialidad del euskera en las Juntas Generales de Bizkaia en el siglo XIX, que además, acarrea una creación de textos en euskera, de contenido político, jurídico y administrativo que ya hemos analizado de forma exhaustiva (*Bizkaizko Batzar Nagusiak eta euskara: 1833-1877*).

No podemos olvidarnos tampoco de los procesos judiciales o de los documentos notariales que confirman para la lengua vasca y dentro de esa situación de contacto entre el castellano y el euskera, una fuente de vasquismos y además un testimonio impagable de la existencia de mecanismos que permiten a los euskaldunes la utilización de su lengua en el ámbito procesal, mediante la presencia de los correspondientes intérpretes.

Todos estos textos están escritos en un romance que presenta rasgos diferentes en cada territorio.

Como señala Echenique:

Pues bien, en la totalidad de ese territorio se habla hoy, además del euskera, al menos una variedad románica: de la navarra sabemos que, con una vinculación más o menos estrecha en su origen, debe ser estudiada juntamente con el mundo aragonés y la implicaciones pirenaicas que ello tiene; el romance de la zona alavesa parece, asimismo, relacionado con otras áreas romances inmediatas, pero, ¿qué hacer con el romance de las actuales Guipúzcoa y Vizcaya? Es cierto que, hasta el momento, no contamos con textos antiguos en esta área, pero no debemos olvidar que tenemos hoy una muestra viva de la lengua y ello por partida doble: no sólo tenemos al euskera impregnado de latinismos y romanismos, que nos pueden ir perfilando la

andadura vasco-románica a través de las diferentes épocas, sino que ahí está ese romance nuestro, tan peculiar, y que hablamos, al parecer, “desde siempre” (Echenique, 1986: 153-154).

Lo anterior, sin embargo, no agota las posibilidades de análisis y examen del léxico jurídico de contacto entre el euskera y el castellano. De hecho, si lo hiciéramos así, nos olvidaríamos al menos de varias fuentes de creación y recogida del léxico jurídico, tan importantes como las anteriores en el caso del euskera.

Me refiero en primer lugar a los trabajos lexicográficos entre ambas lenguas, trabajos que tienen su origen en Landuchio y en los que son hitos importantes Larramendi y Azkue, sin perjuicio de que también citemos a Mitxelena y al Hiztegi Batua, cuya tercera edición, sensiblemente aumentada, ya está a disposición del público.

Utilizar esos hitos, sin embargo, no nos debe hacer olvidar la labor de los escritores en euskera que a través de los temas que tocaron, nos proporcionan valiosas fuentes de carácter parajurídico, muy ilustrativos del estado de la lengua en cada época y momento. Citemos, v. gr. a Mogel o a Agirre Asteasukoa, o Añibarro, a frai Bartolome que en sus discursos o pláticas utilizan frecuentemente expresiones jurídicas o parajurídicas, que son prueba de lo dicho.

No se debe olvidar la cita de la literatura popular o de los refranes que juegan a modo de condensación de esos principios generales del derecho que en el caso del País Vasco, con la fuerza de la costumbre como fuente de derecho, cobran una dimensión importante. Así v. gr. el *urde urdaondo et açia etondo* que tan bien analizó Alfontso Irigoien o el tan utilizado refrán de *herrik bere lege, etxek bere aztura* donde se nos da, a los ojos del jurista, una definición casi perfecta de la distinción entre lo que hoy llamaríamos el derecho público y el derecho privado.

No han de faltar, por último, una gran cantidad de textos desperdigados aquí y allá, que han sido recogidos en diferentes compilaciones y que hoy están a disposición del estudioso e investigador.

3. LA METODOLOGÍA DEL TRABAJO LINGÜÍSTICO-JURÍDICO

3.1. Introducción

Es obvio que el panorama trazado por las fuentes y el espacio limitado de que disponemos para esta exposición no nos permite sino de forma limitada referirnos a las grandes tendencias lexicales que han ido recorriendo el campo del euskera y su relación con el mundo jurídico a lo largo de la historia e incluso hoy mismo.

Esas tendencias, huelga decirlo, las buscaremos en primer lugar en el mundo de las obras lexicográficas bilingües castellano/euskera; para pasar luego a

ubicarlas en los textos jurídicos o parajurídicos de los que disponemos y configurar así una caracterización que nos permita obtener una serie de conclusiones.

En relación a los diccionarios bilingües nos dice María Teresa Echenique:

Los diccionarios plurilingües son, *de facto*, reflejo del contacto lingüístico. Al igual que sucede con éste, también el contacto de lenguas en la lexicografía puede revestir las formas más diversas y es susceptible de ser analizada desde una perspectiva sociolingüística, cosa que raras veces suele ser tomada en cuenta. Es decir, la lexicografía es la superación de la dualidad oralidad-escritura: todo se aúna para dar lugar al diccionario, que puede tener, eso sí, una orientación más o menos escorada hacia sus fuentes, más o menos libresca, según los fines que persiga. Ahora bien, no sabemos nada sobre la parte románica incluida en la lexicografía vasca: todo es una gran interrogante. ¿En qué medida y de qué diccionarios castellanos o franceses son deudores los diccionarios vascos bilingües, trilingües o plurilingües que conocemos, qué innovaciones metodológicas han introducido respecto a otros franceses o castellanos? Y un largo etcétera de cuestiones. Dicho con otras palabras, queda aún prácticamente todo por hacer, con la ventaja, eso sí, de que ahora hay ya unas bases bien fundamentadas para emprender su estudio comparativo con el campo románico.

En los últimos años, la atención dedicada al léxico en áreas de contacto vasco-románico ha dado lugar a la publicación de trabajos que añaden materiales a lo ya conocido y completan la visión clásica por lo que a la permeabilidad entre ambos sistemas se refiere, al tiempo que ofrecen aportaciones de método que abordan la cuestión desde perspectivas muy variadas. Todo ello va haciendo posible, a mi juicio, plantear en forma conjunta y estructurada las relaciones entre el sistema latino-románico y el vasco. El punto de partida de un trabajo de estas características reside en el hecho reconocido de que, tanto el romance como el vascuence, han incrementado históricamente su léxico nuclear con abundantes voces incorporadas recíprocamente a través de la prolongada e intensa situación de contacto.

Seguramente están aún por extraer todas las consecuencias de orden lingüístico, también léxico, del papel desempeñado por el romance navarro como puente entre castellano y aragonés, por el lado peninsular, y el gascón-provenzal y francés por la vertiente continental, y que tiene sus raíces en la configuración histórica del reino de Navarra (González Ollé). Las variantes vascas de algunas voces ofrecen prácticamente todo el abanico patrimonial románico, como es el caso ya mencionado de *apostolu*, lo que nos muestra que estamos ante una constelación léxica que es resultado de confluencia vasco-románica, en la que el euskera aglutina a veces todas las variantes románicas circunvecinas, en tanto que, al mismo tiempo, presenta otras que le son propias y solo euskéricas (Echenique, 2006: 36-37).

Es cierto que para ello se pueden utilizar diferentes metodologías respecto a este tema; prefiero, no obstante, de acuerdo con la propuesta de Benveniste, centrarme en una serie de instituciones básicas del mundo jurídico y ver de qué forma se ha actuado a la hora de nombrarlas jurídicamente en lengua vasca.

Ese era el afán que tenía en 1773 José María de Aizpitarte en su *Ynstrucción para la formación de un diccionario de la lengua vascongada*:

No se omitirán las voces que tengan relación con los usos, costumbres, leyes y fueros de las Provincias, procurando con este motivo (sic) dar una idea y facilitar la inteligencia y el conocimiento del carácter, gobierno y Leyes Municipales del País (Aizpitarte, 1965: 104).

Eso nos llevará inexorablemente a preguntarnos por el recurso a los mecanismos básicos de formación de palabras, esto es, el préstamo, el calco o la introducción de neologismos, sin olvidarnos de la existencia de un fondo autóctono de palabras vascas en temas jurídicos que aparece a través de los vasquismos que han estudiado con acierto Carmen Isasi y su equipo.

Una primera aproximación al tema nos la puede dar el fallecido Endrike Knörr:

Los préstamos latinos, que en su mayoría se han introducido a través de alguna de las lenguas romances vecinas, han sido estigmatizadas principalmente -pero no en exclusiva- por Sabino Arana y su escuela. Estos préstamos han vivido y convivido perfectamente en la lengua vasca, para la cual constituiría un suicidio prescindir de ellos. Esto no impide el desarrollo de voces patrimoniales, tendencia ya añeja en el euskara. Pensemos en un voz como *ehuntari*, “centurión”, ya en Duvoisin (siglo XIX), a partir de *ehun*, “cien”, y (*t*)*ari*, sufijo de agente. Es asimismo muy frecuente la imposición de sufijos patrimoniales a palabras de origen latino, como *salbapen*, “salvación”, y la lengua de nuestros días sigue en ese camino, v.g. *senatari*, “senador”.

Para darse cuenta del purismo extremo que ha llegado a nuestros días, podemos citar que en 1959 la Academia de la Lengua Vasca se vio precisada a publicar una declaración que sancionaba como palabras vascas voces tradicionales como *errege*, *pertsona*, etc. (Knörr, 1995: 224).

En lo que se refiere a la lexicografía escrita, las citas que se utilizarán serán básicamente las siguientes:

- Landuchio
- Añibarro
- La guerra civil: el primer *BOPV*
- Los modernos *Diccionario General Vasco* (OEH) y *El Diccionario Unificado* (HB) de Euskaltzaindia
- Larramendi
- Azkue
- *El Diccionario UZEI*

Dentro de cada uno de ellos, el listado de términos será en la dirección castellano-euskera con carácter básico, ya que es ese el sentido del trabajo de cada uno de los autores. Se ha elegido un breve listado de términos que trata de recoger una expresión básica de las familias léxicas del derecho.

Así frente al concepto de la “ley”, (*themis*) aparece la justicia (*dike*), con el concepto de “derecho” aparece el de “juez”, y con el de “gobierno” aparece el de “autoridad”;

La lista se completa así:

- | | | |
|--------------|-------------------------|-----------------|
| 1. acreedor | 9. diputación, comisión | 17. monarquía |
| 2. alquilar | 10. divorcio | 18. nulidad |
| 3. autoridad | 11. enajenar | 19. pleito |
| 4. cómplice | 12. fe pública | 20. querella |
| 5. contratar | 13. juez | 21. solar |
| 6. delinquir | 14. justicia | 22. subrogación |
| 7. derecho | 15. ley | 23. testamento |
| 8. deudor | 16. matrimonio | 24. usufructo |

3.2. Landuchio: *Dictionarium Linguae Cantabrigiae* (1562)

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 1. – | 13. juez hordinarioa (juez ordinario) |
| 2. arrendadu | 14. justia |
| 3. – | 15. leguea |
| 4. – | 16. matrimonioa |
| 5. contratadu | 17. – |
| 6. – | 18. – |
| 7. derechu çivila (derecho civil); derechu canonicoa (derecho canónico) | 19. auçia |
| 8. deudorea | 20. querellea |
| 9. – | 21. – |
| 10. – | 22. – |
| 11. vesteren eguin | 23. – |
| 12. – | 24. – |

Las conclusiones son claras en el caso de Landuchio y confirman las que con carácter general ya describió en su momento Mitxelena.

Tenemos, pues, ante nosotros el testimonio de un habla muy castellanizada, mucho más castellanizada que la de Bilbao tal como nos la describió Micoleta casi cien años más tarde. Los dos principales compiladores pudieron equivocarse en el valor de términos corrientes, lo que puede deberse a que, conociendo mal la lengua, tuvieran que recurrir a informadores. Estos mismos les fallaron más de una vez, y precisamente con voces que debían ser familiares a cualquier campesino. El vocabulario es abundante, por el contrario, en términos de civilización, hecho no demasiado frecuente en léxicos vascos. No parece aventurado, por todo ello, suponer que las traducciones de la lista castellana de Landuchio proceden de una población importante, con tradición eclesiástica, donde había personas que a mediados del siglo XVI conocían poco y mal el vascuence (Mitxelena, 1958: 47).

Urgell ha puesto de manifiesto la influencia de Nebrija en este diccionario así como una cierta desidia del redactor en su trabajo, lo que ha incidido en su valor lexicográfico.

Ildo horretatik, baliteke gaztelaniazko sarrera-hitza erreproduzitzen duten mailegu gordinetako batzuk –ez guztiak nahitaez– berriemailearen axolagabekeriari edo nagitasunari egotzi behar izatea, bere eredu lexikografikoaren esanetara errazegi lerratu izanari. Ezin hori esna, ostera, gaztelaniazko sarrerari erantzuten ez dioten mailegu ugariei buruz. Beraz, ereduaren eraginak funtsean ez ditu Mitxelenak A-ren hizkeraz egin zituen hipotesiak hondatzen, baina bai hemendik aurrera kontuan izan beharko diren ñabardura zenbait erantsi (Urgell, 2008: 827).

3.3. Larramendi: *Diccionario trilingüe del castellano, bascuence y latín* (1745)

Doscientos años después, Larramendi publicó el diccionario más completo hasta la fecha existente entre castellano y euskera. Tanto Urgell (1998) como Mitxelena (1961) señalaron sus limitaciones. La primera ha puesto de manifiesto su dependencia respecto al Diccionario de Autoridades de la Real Academia Española y el segundo le atribuye el propósito de ser un diccionario hecho para los castellanos más que para los euskaldunes.

De todos modos, los términos utilizados para la comparación nos arrojan los siguientes resultados, mucho más completos que los de Landuchio.

1. artzecodun, artzecoduena: hatzeduna
2. alquilatu, alogueratu, alocatu
3. jabetasuna, menandea, mendera, menea, burupea, nausitasuna *Authoritas*
4. gaistaquidea *sceleris consors, socius*
5. salerosi, tratuquidatu *Negotiari*
6. arautzi *Delinquere*
7. neurtartea, araudea *Jus, ris* (Derecho, ley)
8. –
9. aldimitza *Delegata jurisdictio, delegatio, mandatum*
10. desezcoutza *Divortium*
11. besterendu, bercerendu *Alienare, abalienare*
12. fede jaquiña *Publica fides*
13. ecadoya, jueza *Judex*
14. ecadoya, justicia *Justitia*
15. legue, leguea
16. ezcontza *Matrimonium*
17. bacarondea *Monarchia*
18. iñolazcogoa *Nullitas*
19. aucia *Lis, litis*
20. querella, querellea *Criminitario, acusatio, delatio*

21. urubea *Area, folum*
22. ordeztea, besteren ordean sartzea *subrogatio*
23. atzenaya, testamentua, testamenta *Testamentum*
24. gozamena, usufrutua *Usufructus*

Es evidente que el afán de Larramendi es más depurado desde un punto de vista lexicográfico y desde luego, frente a la falta de tradición escrita del euskera, él quiere establecer la propia.

Las técnicas lexicográficas que emplea para ello son conocidas:

Berbategiaren osatze lan horretan, zuzenbidearen oinarrizko hitzak emateko batez ere *-lenguaje vulgar* delakoari ere dagozkionak-, egileak entzunak eta irakurriak zituenak erabiliko zituen, ziur asko. Bestalde, herriak erabili zein ez, zuzenbideko beste berba batzuk gaztelaniazko maileguren bidez aise eman zitezkeen. Horietako asko, besterik ez bada, Larramendik lehenengo aldiz jaso zituen idatzizko forman. Horrez gain, zenbait hitzen kasuan, esanahiaren zabalkundea erabiltzen du, ordainaren zehaztasun maila gutxituz. Inoiz ere perifrasiaren bidez ematen dira euskarazko ordainak. Beste baliabide bat hitz elkartuena da. Eta, amaitzeko, atzizkien erabilera oparoa. Bide horiek guztiak erabiliz lortu zuen Larramendik gaztelaniazko DAut-en agertzen ziren berbak ematea. Hutsarte asko eta asko agertuko zitzaizkion idazleari, batez ere *voces facultativas* edo berba espezializatuak emateko orduan. Baina, esan bezala, Larramendiri multzo horretako berbak asmatzea zilegia iruditzen zitzaion (Urrutia et alia, 2007: 19).

3.4. Añibarro: Voces Bascongadas diferenciales de Bizcaya, Guipúzcoa y Navarra (s. XIX)

El nacimiento del cultivo escrito del dialecto vizcaíno en el siglo XIX trae a la palestra el trabajo lexicográfico de Fr. Antonio de Añibarro, publicado en 1963 con el título de *Voces diferenciadas de Bizcaya, Guipuzcoa y Navarra*. Sigue Añibarro a Larramendi, pero se deja en algunas de sus soluciones, mucho más cercanas al habla popular o coloquial y alejadas del neologismo larramendiano. Además es perfectamente comparable con Larramendi en cuanto a su tratamiento lexical de lo jurídico:

Viniendo al caso del diccionario que tenemos entre manos, nosotros no vamos a decir que el P. Añibarro haya sabido evitar los escollos a que su difícil labor le exponía. Lo que sí podemos decir es que no se ha limitado a consultar su memoria o su genio inventivo. El Padre Añibarro se tomó el cuidado (como él mismo lo dice y como se evidencia por el examen de su obra), de anotar y recoger infinidad de voces tomadas directamente del pueblo en toda la extensión del país vascongado de España; y estas voces han hallado cabida en su diccionario. Junto con esto, hay también creaciones de dudoso valor, debidas a ese natural deseo de buscar términos que correspondan a los castellanos. Y hay palabras castellanas que se nos dan por vascas, obedeciendo a prejuicios etimológicos fantásticos, y hay voces de forja sencillamente tomadas del diccionario trilingüe del P. Larramendi.

La influencia que la obra del P. Larramendi ha ejercido sobre el diccionario del P. Añibarro es innegable y considerable. Así, por ejemplo, cuando por *amenidad* se nos dé

icusterra, o por *anatomía ilicusquera*, por *anales eragoac*, por *perfección obetande*, por *fin*, *intención: ecaia*, etc., es claro que tales voces son sencillamente tomadas del P. Larramendi y no han sido nunca usuales. Igualmente, cuando con *baguetu* forma, a imitación del *des* castellano, voces como las siguientes: *desatar-lotugabetu*, *descoser-jostugabetu*, etc., parece claro que tales voces tampoco son auténticas. Nos sorprende también la cantidad de voces castellanas que se nos dan por vascas. Muchas veces esto se deberá a que en realidad eran usuales en el vascuence corriente; pero otras veces ello obedece, sin duda, a prejuicios etimológicos bebidos en el P. Larramendi. Si *doncella*, *alabanza*, *aguantar* y tantas otras voces, el castellano las ha tomado del vasco, como sostiene el P. Larramendi, lógicamente y con toda justicia el vasco las puede reclamar para sí y usarlas con pleno derecho, y es lo que hace el P. Añibarro al darles entrada en su diccionario. Con todo, hay que notar, en su descargo, que en este punto se hallan en desacuerdo la teoría y la práctica del idioma; pues en sus escritos vascos, el P. Añibarro, guiado sin duda por su seguro y vasto conocimiento del vasco popular, casi nunca recurre a voces que no sean usuales (Villasante, 1963: 18).

1. artzecoduna	13. jueza
2. alogueratu, alquilatu	14. justicia
3. –	15. leguea
4. –	16. ezcontza
5. salduerosi, tratutu	17. –
6. –	18. –
7. derechoa, zucena, escubidea, escuescuna, escuicuna	19. aucia, pleitoa
8. zorduna	20. querella, llea
9. –	21. –
10. ezconduac aldeguin, ezconduac alcar laga, utzi (divorciar)	22. –
11. –	24. atzenaia, testamentua, azqueneco borondatea
12. fede jaquiña	24. gozamena, usufrutua

3.5. Resurrección María de Azkue: *Diccionario Vasco-Español-Francés (1905)*

Las raíces del trabajo de Resurrección María de Azkue son diferentes y su motivación distinta. Él trata de recoger el léxico del euskera en sus manifestaciones dialectales y en su utilización más amplia. Así, a través del trabajo (*Azkue Hiztegiaren Aurkibidea*) que en su día publicó el IVAP podemos rehacer nuestra lista de comparación en los siguientes términos:

1. arkin (b); arkindun(b); artzeduin (an, b. g. r); artzekodun (b, g); hartzedun (bn, l) hartzeduru (s); harzeduru.
2. alogadu (b); alogertu (an); alokatu (an, l).
3. aginpide (b, g); aginte (gc); aintzindegí; audia (b); burupe. *Horlako burupearekin manatzen baitiote ispiritu lohiei*; gomen (r). *Noren gomenean dago zore semea idi kartan?*; manhaspen (bn, s). *Horren manhaspen gira*; manu (an, bn, l. r. s); mende (bc, gc). *Oyen mendean ipiñi zituen*; mendatasun (gc). *Esaerea-gaz, naustasunagaz ta indarragaz erakutsita*.

4. gaixtokide; gaizkide (r); lapur-estalki (g); sopikun (bn).
5. –
6. –
7. zuzenbide, (C); zuzenpide (an). *Zuzenpidez etxea oprrendako zen*; eskura (bn, lc, r. sc); eskubide (an, bc, gc).
8. zordun (c). *Zordun gaiztoaganik olo, hura ere ez oro*; zorduru (bn, l, sc); zorpeko (an, b, g); zorrале (an). *Gu vagina agitz zorrале, ederki pagatu du*.
9. –
10. –
11. –
12. –
13. auzi-epailla (b); auzi-epaile (b, g); ebazla (b); erabagitzaila (b?); erabakitzaile (an, g?).
14. hauzutasun; zeaztasun; zuzen (an, bn, l, s); zuzenbide (c). *Dohatsu zuzenbidearen gosez eta egarriz daudezenak, aseak izanen baitire*; zuzentarzun, zuzentasan (c). *Doatsuak zuzenbtasunaren gosea eta egarria dutenak*.
15. lagi, lege (c). *Errege barri, lege barri*.
16. ezkontza (bc).
17. –
18. ezdeusdun (r).
19. auzi (b, g, l); hauzi (bn, l).
20. ahakar (l). *Egiten diren liskarrak, ahakarrak, mehatxuak, eta erantzuteak ere*; argudia (s); gora-beera (l); gora-behera (l); gorabera (l); heitabako (bn). *Heitabako bat egin dute*; ihardukitza; iphizta (l).
21. orobe (g); oroi (g); oru (g) *Beraren oruan bosteun da geiago urtean etzan aste-
ra iñor benturatu*; orube (b, g).
22. –
23. ilburuko (b); mende (l?). *Mende Zaharrear etziren xoilko juduak igurikitzen zutenak zeruko norbai*; ordeñü (s); pato (s).
24. gozamen (c).

3.6. La guerra civil: el primer BOPV (1936)

Las ideas en este caso provienen de Leizaola y están claramente expresadas en el prólogo de la edición completa de su texto que se hizo en 1997:

No era tarea chica en el año 1936 establecer inmediatamente y sin excepción de ninguna especie al euskera como lengua oficial. Puede decirse que nunca se había hallado en situación semejante. Tal obligación la tenía contraída el Gobierno de Euzkadi y en este Diario suyo la tenéis sin alteración, plenamente observada en todas las disposiciones de aquél y de todas las demás autoridades.

El Diario fue puesto a mi cargo; sé por ello bien cómo se logró tal resultado.

Estábamos en Vizcaya, y era sin duda lo más indicado que se publicara en habla vizcaína. A la sazón el diario «Euzkadi», en Bilbao, utilizaba el euskera a diario también. En consecuencia solicité de un escritor vizcaíno muy conocido que en él se ocu-

paba viniera a ponerse al frente del grupo de redactores. Vino, en efecto; pero haciéndome observar que los términos jurídicos eran especialísimos y habían de traducirse con total exactitud, me comunicó no le era posible continuar con la tarea.

Yo mismo hube de completar los números 1 y 2 del Diario.

En estas condiciones introduje *gobernación* (*agintaritze* en el título), Decreto, Departamento del Gobierno y algunas otras expresiones jurídicas. ¿De dónde las tomé? ¿Por qué «de la gobernación» y no «del Gobierno»? Pues porque era obligatorio insertar, además de las disposiciones del Gobierno, las de otras Autoridades (las del Señorío de Vizcaya, de los Ayuntamientos, las Judiciales, en especial).

Dado que la necesidad de optar por unos y otros términos había de presentarse cotidianamente exigiendo la presencia de un jurista, incorporamos a la redacción a tres tolosanos, uno de los cuales fue el Juez de Tolosa, don Jesús de Azkue, por tal calidad. Resultó así que sin intención alguna de descartar a nadie, el Diario Oficial del País Vasco se hizo en Bilbao fundamentalmente en euskera guipuzcoano. Nadie manifestó molestia alguna.

Es innecesario decir que *Oroagindua* (Decreto) lo formé con la voz laburdina *oro* (general) y *Zaingoa* era una voz que me venía desde hace muchos años del Fuero de Zuberoa donde está empleada en problemas de pastoreo (Leizaola, 1977).

En el mismo sentido Erkoreka:

Euzkadi'ko Agintaritzaren Egunerokoa euskaratzen zuten itzultzaileek oso baldintza okerretan egin behar izaten euren lana. Egunerokotasunaren habaila zurrunbilotsuan murgilduta la egun behar izaten zuten. Eta ez ditut lan-baldintzak bakarrik aipatu nahi. Ez zeuzkaten eskueran gure itzultzaileek orain dauzkaten langaiak, euskararen normalizazio-maila oraingoa baino askoz urriagoa zen, eta sarritan itzultzaileak senari huts-hutsean jarraitu beharrean egoten ziren. Bere garaian eta egoera gogor hartan kokatu behar dugu lan hura, kritika errazegian jausteko tentaldiari ihes egiteko. Kontura gaitezen horretaz.

Baina, bestalde, ez da onargarria orain artekoari batere begiratu gabe jardutea administrazioko euskara finkatzen. Eta arrisku hori arriskua baino gehiago da, gertatzen ari baitzaigu. Esate baterako, *asistencia social* terminoaren euskal ordain onartua gaur egun *gizarte-laguntza* bada, hutsetik abiatuta finkatutako ordaina da, eta garai bateko ordain bera jarri badiogu, halabeharrez edo ezustean izan da. Inork ez du ikusi, ez baitu inork begiratu, orain dela hirurogei bat urte hala jarri ziotela Euzkadi'ko Jaurlaritzako sail bati, horixe bera adierazteko. Eta inor konturatu bada, ez du erabili argudio hori arrazoi gisa terminoa erabakitzerakoan. Beti ez da aprobetxagarria izango Egunerokoan emandako ordaina, baina ordain horiek kontuan hartuta erabaki beharko ditugu euskaraz finkatutako baliokideak, zuzenak direnean inolako aurriritzirik gabe ontzat emanez, urrezko araua izaten baita ondo dagoena ez aldatzea (Erkoreka, 1997: Hitzaurrea).

La dirección del léxico es castellano/euskera. La lista queda así en euskera:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. artzekodun, artutzeko dagon | 6. – |
| 2. – | 7. lege-gaiak, petxa, zerga, eskubide |
| 3. agintari, aginte | 8. zordun, zortzaille |
| 4. gaizkide | 9. aldundi |
| 5. – | 10. ezkontza auste |

- | | |
|-----------------------------|------------------------------------------------|
| 11. besterendu | 19. auzi |
| 12. – | 20. auzi |
| 13. epaille | 21. etxeleku, etxaleku, lur-gorri,
lur-zati |
| 14. – | 22. – |
| 15. – | 23. azken-nai, azkenai |
| 16. ezkontza, ezkontza-aldi | 24. – |
| 17. – | |
| 18. – | |

3.7. El *Diccionario Zuzenbidea* de UZEI (1985)

Las propuestas son diferentes, tanto lingüísticamente como jurídicamente. Aquí estamos ya ante la primera manifestación de un léxico de especialidad, que sirve de entramado a una lengua de especialidad en euskera y que arroja desde el punto de vista de la comparación léxica, una estructura mucho más completa:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1. hartzekodun, harduru | 11. besterendu, inorendu (jabetza
eskuz aldatu) |
| 2. akuratu, errentan eman (jabeak);
errentan hartu (maizterrak) | 12. fede publiko |
| 3. agintari agintedun (aginteko
persona); aginpide, aginte
(agintzeko ahalmena); agintaritza
(agintzeko kargua, organoa);
autoritate (orok); ahalmen, botere,
esku, eskugo (zerbait egiteko ahal
juridikoa) | 13. epaile |
| 4. sopikun, konplize, kide | 14. justizia |
| 5. kontratatu | 15. lege |
| 6. delitu egin | 16. ezkontza |
| 7. zuzenbide (obj.); eskubide (subj.) | 17. monarkia |
| 8. zordun, zorduru | 18. deuzestasan, nulitate |
| 9. diputazio | 19. auzi |
| 10. dibortzio | 20. kereila |
| | 21. orube |
| | 22. subrogazio |
| | 23. testamentu, ordeinu |
| | 24. gozamen, usufruktu |

La filosofía del diccionario es clara:

Hiztegi honen helbururik nagusia Zuzenbide-alorreko euskara lantzea eta eskaintzea da noski; erdarak ez dira gure helburu nagusi.

Gaztelaniazko terminologiaren iturriak ematean, hori osotzeko erabili diren erizpideak aipatu dira lehen ere, nolabait. Hiztegietan aurkitu ohi ez diren, baina juristek mintzatzean nahiz idaztean erabili ohi dituzten hitz juridiko-tekniko batzuk ere sartu dira.

Frantsekoa lantzeko hainbat hiztegi eta entziklopedia juridikoz nahiz orokorrez baliatu gara; horien artean aipatzekoa da bereziki, JORDANA DE POZAS, L.; MERLIN,

O.: **Dictionnaire juridique. Diccionario jurídico** (Francés-Español. Español-Francés), Ed. De Navarre, paris, 1968; zenbait zalantzatan gainera Zuzenbide Frantsesean jakitun diren aholkuaz eta laguntzaz baliatu gara. Hitz gutxi batzutan, ortografia bikoitza dutenetan, biak eman dira gehienetan; adib., *paiment* (*payement*). Neologismo batzu ere sartu dira frantsesezko terminologian: hiztegietan aurkitu ez ditugunak, alegia, baina hitz egitean nahiz idaztean adituek erabiltzen dituztenak; adib.: *jurisdiciser* = *juridifikatu* (Uzei, 1985: 24).

3.8. Los modernos **Diccionario General Vasco (OEH, 1987-2005) y el Diccionario Unificado (HB, 2010) de Euzkaltzaindia**

La cuestión se plantea ahora justo al revés, esto es, de los términos seleccionados cuál es el que nos permite visualizar, por una parte, su tradición discursiva a través del OEH y, por otra parte, su presencia actual en el *Diccionario Normativo de la Academia*.

Para ello estableceremos la lista de acepciones en euskera y luego la confrontaremos con el contenido tanto del OEH como del HB:

• **Diccionario General Vasco/Orotariko Euskal Hiztegia (OEH)**

1. **hartzekodun** (V, G; Lar, Añ), **hartzekoduen** (Lar). Ref.: A; Etxba *Eib*.
2. **alokatu** (AN, L ap. A; SP, Aq 514, Lar, H). v. **alogeratu**.
3. **autoritate** (Urt, Gèze), **autoridade**, **autoritade** (Urt).
4. **gaizkide** (R ap. A; T-L).
5. **kontratatu**. “Contratar, *kontratadu*” Lcc. En *DFrec* hay 12 ejs., meridionales.
6. –
7. **zuzenbide** (c. sg. A; Dv, H), **zuzenpide** (B ap. A; SP (sin trad.)),
8. **zordun** (gral.; SP, Urt I 138, Lar, Añ, Lecl, Arch *VocGr*, *VocBN*, Gèze, Dv, H, Zam *Voc*). Ref.: A; Lh; Lrq (*zor*); Etxba *Eib*.
9. **aldundi**. (Neol.). **diputazio**. *Aldundiak* (*Diputazioak*) *agindu digu*. A *Ardi* 38. *Euzkaltzaindiaren jaiotza Bizkaiko Aldundiaren lana izan da*. Eusk 1919-1920 (I).
10. **dibortzio** (Lcc). Divorcio. “Descasamiento” Lcc. “Descasarse, *dibortzio egin*”.
11. **bestere**ndu (Lar, Añ), **bertzerendu** (-rz- Ht *VocGr*, Lar). Aliéner, *berzerenzea*, *salzea*” Ht *VocGr* 327. “Enajenar” Lar y Añ. Cf. Lar: “Enajenable, *besteregarria*”, “enajenación”.
12. –
13. **epailla**. Juez; miembro de un tribunal. v. **ebazle**, **epailari**, **juje**. *Tr*. Documentado en la tradición meridional desde finales del s. XIX. En *DFrec* hay 10 ejs. de *epaile*, 2 de *epailla*, 4.
14. **justizia** (S ap. Lrq (-ü-); Lcc, Lar, Añ, *VocBN* (y-), Gèze 337, Dv; i- SP, Ht *VocGr*, H), **justizia**, **juztizia**. *Tr*. *Justizia* es prácticamente general. La forma *justizia* se documenta en Bordel (188), y *juztizia* en Txirrita (B I 244), en unos versos de 1925 recogidos en Motrico (*Balad* 238) y en Berrondo (*Kijote* 181). En *DFrec* hay 56 ejs. de *justizia*.

15. **lege** (gral.; Lcc, Volt 91, Mic 7v, SP, Urt I 34, Ht VocGr, Lar, Añ, Izt, Arch VocGr, VocBN, Gèze, Dv, H). Ref.: A; Lrq; *El* 350; *Iz ArOñ*; *Etxba Eib*; *Ellexp Berg*; *Gte Erd* 237, 263.
16. **ezkontza** (V; Lcc (-ea), SP, Urt I 83, Ht VocGr, Lecl, Lar, Añ, Dv, H), **ezkontzaa** (V-gip), **ezkonza** (B; Arch VocGr, VocBN, VocB), **ezkuntza**, **eskontza** (Volt 94, SP, Mic (-nsea), Lar), **eskontzaa** (V-gip). Ref.: A (*ezkontza*, *ezkonza*); *Iz ArOñ* (*eskóntzaa*, *ezkontzaia*); *Etxba Eib*.
17. **monarkia** (Urt V 173).
18. –
19. **auzi** (V, G, L; *h-* L, BN; Lcc, Mic, Arch VocGr, Gèze, Lecl, Dv, H, VocB, T-L; *h-* SP, Urt, Ht VocGr, Dv, H). Ref.: A; *Etxba Eib*; *Iz ArOñ*.
Pleito, litigio, querrela; causa, proceso, juicio; disputa, pendencia; cuestión, asunto, problema.
20. –
21. **orube** (V-ger-m-gip, G; Mg *PAbVoc*, Izt 22v, H (G)), **oru** (G; H (G)), **erube** (AN-gip), **orubee** (V-gip), **orobe** (G-to), **oroi** (G-goi), **orue** (Lar, H), **oruba** (H), **urube** (Lar, H), **urue** (H), **urua** (H (det.)). Ref.: A (*orobe*, *oroi*, *oru*, *orube*); *AEF* 1928, 25; *Arin AEF* 1928, 64; *BU Arano* (*erube*); *Iz ArOñ* (*orubee*).
Solar, terreno edificable o edificado; solar, superficie de un territorio. “*Sandra-tein onduan, etxe zarren oroia antxe dao* (G-goi)” (Comunicación personal).
22. **Ordezte**. “Substitución”, “subrogación”. Lar.
23. **testamentu** (V-gip, S; Lcc, Lar, Añ, Izt 49v, H (V, G)), **testamendu** (Urt I 447, T-L), **testament** (Urt I 25, Lar, H), **testement**. Ref.: Lrq; *Ellexp Berg*.
24. **gozamen** (c. sg. A; SP (sin trad.), Ht VocGr 376, Lar, Añ, Arch VocGr, Dv, H, Zam Voc), **gozomen**. 1. Goce, disfrute; usufructo. “Usufructuar, *gozamena izan, iduki, euki*” Lar. “Gozo” Añ. “Jouissance, possession d’une chose” Dv. “*Norbaiti bere onthasunen gozamena uztea, laisser à quelqu’un usufruit de ses biens. Gozamena zure, iabetasuna zure anaiaaren, la jouissance, les fruits pour vous, la propriété pour votre frère*” H.

• Diccionario Unificado/Hiztegi Batua (HB)

1. **hartzekodun**
2. **alokatu**, aloka, alokatzen. 1 *du* ad. ‘errentan hartu edo eman’. 2 *du* ad. ‘soldataren truke norbait lanerako hartu’.
3. **autoritate**
4. **gaizkide** iz.
5. **kontratatu**, kontrata, kontratatzen. *du* ad.
6. –
7. **zuzenbide**
8. **zordun**
9. **aldundi**
10. **dibortzio**
11. **besterendu**, besteren/besterendu, besterentzen. *du* ad.: *ondasunak besterendu ditu*.
12. –

13. **juez** iz. *Heg.* h. **epaile**. **juje** iz. *Ipar.* 'epailea'.
14. **justizia** iz.: *Justizia jauregia*.
15. **lege**
16. **ezkontza**
17. **monarkia**
18. –
19. **auzi**
20. **kereila**
21. **orube**
22. **subrogazio** iz. *Zuz.*
23. **testamentu**
24. **gozamen** 1. iz. **atsegina**, **bozkariora**, **poza**. 2 iz. "ondasunak erabiltzea eta horien etekinak eskuratzea: *ondasun horietarik bat bere berea du, eta bestea gozamenezkoa*."

3.9. Un corpus anejo: los vasquismos

Evidentemente, todo lo anterior es necesariamente limitado puesto que sólo se han utilizado las formas organizadas lexicográficamente, esto es, aquellas que tenían un propósito claro de ser expresadas de esa manera.

Habría que completar esa labor con la extracción de los términos jurídicos que a través de la utilización de los mismos en los textos de los autores cultos o de literatura popular, o en otros textos de los que hoy no disponemos, pero que requieren de un trabajo previo de desbroce que es imprescindible hacer.

Voy a citar en apoyatura de esta afirmación a tres autores que de forma diferente han puesto su punto de mira investigando sobre la documentación judicial y notarial, que si bien no proporcionan resultados espectaculares, sí es cierto que dan pautas sobre el contacto de lenguas entre el castellano y el euskera a nivel jurídico.

El primero es Julio Caro Baroja,

En relación con ciertas penas, Larramendi está mas familiarizado que Azkue, por razón de época. Bajo la palabra encartar, por ejemplo, da la acepción de condenar en rebeldía, "eripea", "eripetu", Azkue la suprime. Para Larramendi resultan familiares aún la corozza y el encorozar -"curutointu" y también emplumar - "lumatu". La acción de ahorcar, "urcatu", depende de la palabra "urca", que Azkue admite, así como el verbo.

Todo esto y mucho más que se puede sacar de esta confrontación, no creo que sea de importancia primordial para los estudiosos de las antiguas leyes y concepciones jurídicas del país: pero sí es un complemento necesario a su estudio. Habrá que llevar adelante exploraciones en otros léxicos. También en textos y documentos, unos más recónditos que otros. Un poco más arriba he aludido a una palabra que da Larramendi, relativa al concepto de encartar. Este, tanto en castellano como vas-

co, es ya un concepto arcaico. Ni Larramendi, ni Azkue darán otra palabra relacionada con él, que en vasco es de origen foráneo, pero no por eso menos ilustrativa o significativa: la de “banimendadu”, que aparece en las escrituras de Andramendi de Ibarгүйen-Cachopin, con la significación de desterrado. ¡Qué no se habrá perdido de palabras de este tipo y otras en relación con conceptos que eran familiares a las gentes en el medioevo y aún después! El léxico se hace y se deshace, como se hacen y deshacen las leyes y se modifican las creencias y opiniones (Julio Caro Baroja, 1980: 16).

El segundo es Renato Barahona, que ha explicado de forma certera la situación de los litigantes vascos en los juzgados de lengua castellana,

Well into the early modern era, Basque was primarily an oral, non-written language, and speakers preserved a deep-rooted attachment to its traditional and ancient forms. And yet, habitat, numbers, and politics militated inexorably against Basque: a dispersed society; a reduced total population dwarfed by the non-Basque peninsular regions; and the dominance of Castilian (or the *romance*) in government and administration. These factors contributed powerfully to limit the number of Basque speakers. In fact, throughout the Middle Ages and early modern periods, the areas where Basque was spoken had continually shrunk. With limited opportunities at home, ambitious Basques studied in Castilian universities and eventually found their way into every sector of the royal administration and government and church bureaucracy, both in Spain and abroad. Numerous Basques worked in the royal courts, such as the Chancillería of Valladolid. While there is no mistaking these individuals' bilingualism, the Basque litigants' declarations in lawsuits before the tribunals raise important questions: for instance, if the parties came from rural areas, were largely uneducated, and, presumably, were predominantly Basque speakers, why, then, did so few of them –a handful at most in the primary sources I have studied- avail themselves of experts to translate their testimony from Basque into Castilian? Could it have been, for example, that more Basques were bilingual than is usually believed, or, for that matter, that Basque might not have been nearly as widespread as has been commonly assumed? While early modern apologists of Basque touted its antiquity and merit, few could hide the extent of the influence of Romance and other languages on *Euskara*; tellingly, for the purposes of this study, considerable Castilian legal vocabulary had penetrated Basque. And yet, as one expert has observed, despite abundant borrowings and influences, not only did Basque survive, but it never lost its unique personality. Whatever the validity of these remarks, they unfortunately tell us little about the ability of individuals such as Marina and Martín to speak Basque -indeed something that may never be known. Judging from the trial transcript alone, it would appear that both they and the lawsuit's witnesses expressed themselves primarily in the *romance* –not an entirely surprising fact in Bilbao, a city open to widespread non-Basque linguistic influences. But regardless of the tongue in which Marina and Martín exchanged amorous words and promises -recall that he had said to her, “You are my whole world and my hope” (“Tu eres todo mi bien y mi esperança”) -the language of sex emerges forcefully and vividly in their case, as indeed in other lawsuits (Renato Barahona, 2003: 39-40).

y de su transcripción en castellano:

For example, although all the transcripts are written completely in Castilian, a *small number* of the parties and witnesses to the lawsuits were primarily or entirely Basque speakers, a fact that necessitated the appointment of translators (*intérpretes*) by the courts and authorities. Such was the case in 1623 of María de Fuica, a

seventeen-year-old victim of a horrific sexual assault and for whom the Corregidor in Bilbao appointed a translator because “she does not know how to speak Castilian clearly” (“no save ablar castellano con claridad”). In another lawsuit for defloration in 1644, part of the initial investigation (*información sumaria*) was carried out with the assistance of a paid translator because several of the witnesses knew no Castilian. Similar language difficulties arise in other contexts as well; the advocate of a defendant accused of *estupro* in 1617 objected that some of the witnesses in the case did not know Castilian –nor the magistrate Basque, for that matter– and that their testimony had been taken down without the use of translators. It is of course impossible to know exactly how accurate or faithful the translations were, but it would be extremely surprising if the transference from Basque to Castilian –and vice versa– of the testimony did not result in modifications –subtle or otherwise– of the original wording and discourse (Renato Barahona, 2003: 55).

En términos parecidos se expresan Aguirre Gandarias, Osés, Madariaga, Azpiazu, Elortza y Bidador:

Siete años más tarde y casi dos antes de acabar el siglo, en el 98 (agosto, s. d., Zaragoza), se redactó un segundo documento que como el anterior es igualmente oficial, sin embargo su interés trasciende del caso concreto por cuanto supone de institucionalización de la figura del intérprete euskaldun, propuesta además por la suprema audiencia y el Juez Mayor de Bizkaia con residencia en Valladolid, por lo que se merece un cuidadoso examen.

Según representaba la propia administración hasta aquel momento solo había dispuesto de un receptor euskaldun, mientras que la gran afluencia de pleitos sobrevenidos desde Bizkaia y Gipuzcoa hacía necesario otro receptor vascongado que residiera en “sa dicha abdiencia”.

Pues a raíz de tal desempeño exponían las consiguientes disfunciones: junto con el escribano cada proceso exigía de un intérprete, suponiendo el pago de dos en vez de un salario; los pleitos se dilataban en exceso; y la misma justicia resultaba mediata por la versión del traductor.

Como respuesta a los problemas planteados en esta súplica la corte nombró receptor profesional a Juan de Murga puesto que era vascongado y escribano eficiente, y por ello se le integró en la plantilla de escribanos receptores del alto tribunal (Aguirre Gandarias, 1992: 262).

[...] Los escribanos utilizan el léxico vasco para aquellas esferas lingüísticas más alejadas del vocabulario común de las piezas que redactan, cuando se hacen necesarias denominaciones de la vida diaria para realidades en que no participa el “romance”. La temática y contextos de estas palabras dirigen nuestras conclusiones:

[...] En segundo lugar tenemos las palabras vascas *austerreça* y *goravil* (-es) (ésta con una reiterada aparición) en 112 (1433 Legazpia), documento cuyo núcleo argumental es el usufructo y medida de terrenos. No puede parecer ilógico que sus escribanos, con arraigamiento en poblaciones guipuzcoanas, den paso a los términos locales del habla diaria de la zona para esferas temáticas que habría sido más difícil expresar en “romance”. El esfuerzo, de todos modos, es patente en la morfología “romance” de *goravil* (-es), como se ha visto. Si añadimos que *austerreça* es precedido por un “que es dicho”, nos colocamos en la perspectiva del escribano que da

fe del nombre con que en el lugar se llama tal foguera. Esta marca de dicción crea los elementos de juicio que sociolingüísticamente rodean el proceso de la escritura. En este punto valdría la pena recordar que la onomástica nos participa otros datos similares... (Osés, 1992: 819).

Hasta épocas muy recientes, la presencia de textos redactados en euskera en la documentación pública y privada era mínima, pero no inexistente. De vez en cuando aparecen algunos documentos en esta lengua, en muchos casos versiones de los originales castellanos o franceses, que por su interés histórico y lingüístico conviene rescatar. En este caso se trata de recuperar tres conjuntos de textos, correspondientes a los años 1738-1840, pertenecientes a Azpeitia (Guipuzcoa): el primero es una breve correspondencia compuesta por tres cartas privadas de tipo económico, el segundo es un auto municipal de buen gobierno y el tercero son tres documentos solicitando indulgencias para una Cofradía (Madariaga, Azpiazu, Elortza, 2009: 44).

Recoge este artículo las condiciones para el cantero y carpintero que realizaron la obra de la escuela de Eltzaburu (Navarra) en 1796, encontradas junto a su escritura pertinente en el Archivo General de Navarra (Protocolos). El hecho de que estas condiciones fueran redactadas en euskara nos hace pensar en la condición monolingüe de gran parte de la sociedad navarra de finales del XVIII. Por otra parte, el carácter laico del escrito, así como el hecho de ser uno de los pocos testimonios escritos del euskara propio del valle de Ulzama le confieren un especial interés (Bidador, 2001: 525).

Quizás la cita más extensa sea la que hay que hacer de los trabajos de Carmen Isasi, que se ha preocupado mucho y bien de estos términos vascos en los documentos notariales hasta concretar incluso el propio arte profesional de los notarios vizcaínos desde una perspectiva lingüística:

La lengua de estos documentos notariales nos sitúa ante un romance que, si bien comparte los rasgos fundamentales del castellano de la época, en el que los procesos evolutivos fonéticos o morfosintácticos se hacen también visibles en la convivencia de estadios, muestra, además, algunos componentes lingüísticos que hacen pensar en peculiaridades de difusión geográfica restringida. Los escritos bilbaínos comparten a menudo estas peculiaridades con otros ámbitos limítrofes: algunas miran al oriente, en coincidencia con la *scripta navarra* o riojana, algunas también al castellano del norte de Burgos y a las áreas cántabra y asturiana. El espacio bilbaíno y Vizcaya se nos presentan, pues, como candidatos óptimos para el estudio de ese «blanco» en los estudios de dialectología e historia de la lengua ya señalado hace años por M. T. Echenique y que constituye un «eslabón perdido» en el complejo dialectal castellano en cuya reconstrucción histórica se trabaja hoy día desde distintas áreas.

Por otro lado, entre las aquí mencionadas, las características más específicas del ámbito vizcaíno son el seseo, algunas confusiones de género, tal vez la realización palatal de *il* y, desde luego, la integración de vasquismos. Estas son al mismo tiempo las huellas perceptibles de la presencia del euskera que convivía con el romance en la comunidad a la que los textos se dirigen. Otros aspectos, sobre todo en lo morfosintáctico -como el orden de los elementos o el uso de los clíticos- deben ser abordados aún. En esto los romanistas necesitaremos, desde luego, el apoyo de nuestros colegas especialistas en lengua vasca: se trata, pues, de una tarea que todos debemos desarrollar conjuntamente (Isasi, 2002: 151).

Se puede cerrar el tema con la cita de un trabajo que también se ocupó de los procesos criminales desde el punto de vista lingüístico:

Resulta muy difícil saber cómo, cuándo y por qué los escribanos encargados de levantar acta de los miles de procesos que se ventilaron ante tribunales como el municipal presidido por los alcaldes de Hondarribia o el Supremo de las provincias vascas –el de los corregidores enviados a éstas por el rey de España–, empezaron a preocuparse de transcribir, más o menos correctamente, las palabras en euskera que consideraban claves para el esclarecimiento de los hechos juzgados (Rilova, 2006: 410).

3.10. Latín o castellano

Con todo, falta un esfuerzo final en relación a esa parte que no se ha tocado hasta ahora y que es la referente a la prevalencia en el léxico jurídico vasco de términos procedentes del latín y del romance castellano.

Son conocidas las teorías de José María Lacarra sobre la no utilización de la lengua vasca en el mundo jurídico:

Pero nada de esto se daba en el País Vasco: Ni hay una liturgia en vascuence, ni una corte o unos elementos directivos totalmente ajenos al latín. De aquí que no se sienta en la corte una necesidad absoluta de redactar los documentos en una lengua nueva con la adaptación correspondiente, cuando ya disponían del latín o del romance, inteligible para buena parte de los súbditos del reino. Piénsese que cuando en el siglo X se estabiliza la monarquía navarra, ésta se extendía desde Jaca hasta la Rioja, y que precisamente la dinastía Jimena procede –según veremos mañana- de la zona más romanizada del País (José María Lacarra, 1957: 14);

o el hecho de que en esta no se tradujese el Fuero de Navarra al euskera,

En resumen: Entiendo que el *ydíomate Navarre* no tiene que aludir necesariamente al vascuence, aun cuando éste fuera un idioma que se hablaba en Navarra, pero que no se escribía, y que si la partida de Comptos hubiese querido aludir a una traducción a esta lengua, lo hubiera dicho, y de una manera más expresiva. *Idioma-te Navarre* es, sencillamente, contraposición al idioma *gallicanum*, y si no, ¿de qué otra manera se hubiera podido expresar que se trataba de una copia hecha en el romance que se hablaba en Navarra? (José María Lacarra, 2007: 257).

Todo ello no obsta para la existencia en aquel momento o incluso en éste, de términos jurídicos de uso corriente en los textos castellanos o en el hablar castellano que ya he recogido con anterioridad y que en algunos casos han llegado hasta nosotros,

Ahoz zein idatziz, eta lorratz beretik, badugu antzekorik beste herrialde batzuetan ere: *abeurrea* eta *bidígasa* Bizkaiko Foru Berrian (1526), *auzolan*, *andabideak*, *lorrak*, *alkar-poderoso*, *bide-zorrak*, *oilo lur*, *gizelana* bizkaitarren ahotan; *ondazillegi* eta *gorozeta* gipuzkoarren mintzoan; eta *sainhoa*, *abel haxacarrí* eta *gasaila* Zuberoako ohituran.

Egun ere, horren arrastoek bizirik diraute Nafarroako eta Bizkaiko foru idatzietan. Horretara, Nafarroan araturik daude *belena* (376. legea), *etxeakoarteak* (404. legea) eta *langa* edo *keleta* (402. legea), Baztan aldeko *zocorra* eta *carloa* ere (Ordenantzen XII. kapitulua) bazterrean utzi gabe. Bizkaian, aldiz, *hil-buruko* testamentua (31. art.) eta *alkar-poderoso* (33.art.) bistakoak dira, gaur egun ere, indarrean dagoen foru idazkeran (Andres Urrutia, 1998: 31-32).

En suma, los elementos de discusión que se han proporcionado ponen ante nosotros un campo de actuación que exige una labor, a mi juicio conjunta, entre los lingüistas y los juristas, una labor que, además, no es sólo histórica, de recuperación del pasado, sino de proyección hacia el futuro.

Lo decía Mitxelena:

El problema de las relaciones lingüísticas latino-vascas es por otra parte apasionante para cualquiera que se interese por la cuestión general de los contactos de lenguas. En nuestro caso nos hallamos con la lengua de una pequeña comunidad sometida durante siglos a una influencia exterior tan fuerte como podría desearse incluso en un ensayo experimental. ¿Cuáles han sido sus resultados? Se ve de inmediato, incluso sin mayor conocimiento de causa, que esa lengua ha resistido con todo éxito a la presión, ya que hoy todavía conserva una fisonomía propia que la distingue claramente de sus convecinas. Por otra parte, se ha acercado a éstas de mil modos y maneras y, con todo, esta semejanza adquirida no es un hecho más real que aquella disparidad inicial y permanente.

Se han hecho varias tentativas para resumir en fórmulas breves los resultados del contacto de lenguas “grandes” y “pequeñas”; es innecesario advertir que “grande” y “pequeño”, como “superior” e “inferior”, se refieren en primer lugar a circunstancias externas de las comunidades que hablan los idiomas y no a los idiomas mismos. Una fórmula muy sugestiva es la que da H. Wagner. A su juicio, la influencia de una lengua mayor se ejerce en lo sustancial dentro del sector consciente de la menor, es decir, sobre todo en el léxico en sentido amplio, con inclusión de modismos, etc. En todo lo que queda por debajo de la conciencia es, por el contrario, la lengua menor la que actúa sobre la otra: en el sistema de las categorías gramaticales, por una parte, y en el sistema fonológico, por la otra. Valdría la pena de saber si este esquema, que Wagner afirma explícitamente que es aplicable a nuestro caso, podría superar los azares de una comprobación minuciosa (Mitxelena, 1964: 116-117).

Y lo ratifican Segura y Etxebarria, que matizan lo siguiente:

Hay que hacer una distinción entre el léxico vasco tomado del latín vulgar, en sus diferentes etapas, y el procedente del latín jurídico y eclesiástico de la Edad Media y sucesivas épocas, y de aquel latín que sirve de expresión al mundo conceptual y abstracto (Segura y Etxebarria, 1996: 19).

Profundizan, por tanto, en lo que ya dibujó Julio Caro Baroja,

La lengua y el folklore vasco podrían arrojar, sin duda, alguna luz sobre las instituciones vigentes y sobre lo que era el país por entonces y después. Desde el siglo V en sus comienzos hasta el VIII nos faltan datos documentales sobre la historia

interna del N. de la península, no sólo de la zona vasca, sino también de sus aledaños. La razón de tal falta está en que los visigodos jamás pudieron someter a vascones, vándulos, etc., de modo definitivo, y así, mientras en el resto de España la antigua civilización romana evolucionaba en un sentido, influida por la bizantina y oriental considerablemente, lo que había de ser con la Reconquista reino navarro, condado de Álava, señorío de Vizcaya, permaneció con vida un tanto arcaica, y ligada con la propia de una oscura provincia durante el Imperio (Julio Caro Baroja, 1945: 148-149).

Y G. Rohlfs, este último, bastantes años antes, explicitó que:

Al lado de las influencias destructivas que se hacen sentir desde el exterior a causa de las relaciones con la parte de población romanizada, se produce pronto una descomposición procedente del interior. El contacto con el mundo de la cultura romana altamente desenvuelto, llevaba como consecuencia que, al transformarse el ambiente cultural, se hicieran también en gran medida concesiones a la lengua romana. El misionero romano, el juez romano, el mercader romano, todos aquellos que ejercitan en país vasco su actividad, aunque en el uso diario se sirvan del vasco, no pueden prescindir de la terminología romana con mayor exuberancia desenvuelta. Desde el momento en que los romanos e íberos llegan por primera vez a un contacto directo mutuo, un torrente inagotable de elementos lingüísticos latinos se vierte en el vasco. La penetración de palabras tomadas del latín toma las más grandes proporciones en las esferas que fueron afectadas más fuertemente en el cambio de la situación cultural.

La organización administrativa y jurídica de la tierra recientemente conquistada que estaba exclusivamente en manos de empleados romanos deposita ciertamente en la lengua indígena el primer sedimento de palabras tomadas del latín: lege «ley» «inclinación», *erreg*e «rey», *populu* «pueblo», *gende* «gente» *primu* (en el sentido de primogenitus) «heredero», *seme* «hijo» (<semen), que en Ovidio ya tiene el significado de «descendiente» «niño», *estakulu*, *estakuru* (<obstaculum) «pretexto», *men* «facultad, potencia» y *mentu* «juicio» (<mente, Meyer-Lübke, RIEB. 14, 470), *pare* (<par) «igual», *damu* (<damnum) «daño», «perjuicio», «arrepentimiento», *gertu* (<certus) «cierto», «dispuesto», *kautu*, *kauto* (<cautus «asegurado») «seguro», «preciso».

Relativamente grande es en este aspecto el número de verbos: *mehat atu* (<*minaciare) «amenazar», *sakratu* (sacrare) «jurar», *zigilatu* (<sigillare) «sellar», *gaztigatu* «castigar», «avisar» (<castigare), *meneratu* (<venerari) «someterse», *menperatu* (<imperare) «someter», *alokatu* (*adlocare) «alquilar», *phrorogatu*, *borogatu* (<probare) «probar», *bermatu* (<firmare) «afianzar», *mendekatu* (<vindicare) «vengarse», *deb.katu*, *bedekatu* (<impedicare «poner trabas a los pies») «prohibir», *ponitu* (<ponere) «pagar» (Rohlfs, 1933: 330-331).

M. Teresa Echenique, no obstante, avisa del error metodológico en que podemos incurrir:

En cualquier caso, poner en relación castellano antiguo con vasco actual es incurrir en el error metodológico de no tener en cuenta la dimensión cronológica de los hechos lingüísticos, por más que, en ocasiones, no haya otra vía de análisis más apropiada (Echenique, 1987: 87).

4. EL CASTELLANO Y EL EUSKERA: LÉXICO JURÍDICO Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Se impone ahora, para terminar, una reflexión sobre el futuro léxico jurídico de la lengua vasca, a la luz de su contacto con la lengua castellana, reflexión que creo importante desde la doble perspectiva lingüística y jurídica:

4.1. La traducción como elemento fundamental de afluencia del léxico jurídico nuevo al euskera desde el castellano, básicamente debido al *status* de cooficialidad lingüística del que goza el euskera en la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra.

4.2. La recepción por parte del euskera a través de la cooficialidad, de todo un léxico jurídico-administrativo en los ámbitos competenciales que le son ajenos a la Comunidad Autónoma Vasca y a la Comunidad Foral de Navarra, así como los relativos a la Unión Europea, cuyos textos están llegando al euskera a través de las traducciones hechas al castellano.

4.3. La recepción de ese derecho a través del castellano está llevando incluso a la entrada de términos jurídicos en euskera a través del préstamo o del calco, que se están extendiendo a los territorios de lengua vasca en contacto con la lengua francesa, v. gr. en el léxico administrativo en euskera de utilización al otro lado de la frontera, que presenta rasgos influenciados por el castellano a través de la terminología recibida del euskera que a su vez los ha recibido del castellano. Ejemplo de lo antedicho es la publicación lexical, *Lexique à l'usage des maires. Français-Basque/Basque-Français. Herriko etxeendako lexikoa. Euskara-Frantsesa/Frantsesa-Euskara*.

En definitiva, la normalización del léxico de la lengua vasca está llevando a una corriente de doble sentido en la que por ahora la influencia del castellano es significativa en relación con la de otras lenguas como el francés o el inglés, probablemente debido al hecho de que el carácter de cooficial del euskera se predique en los territorios en los que éste está en contacto con la lengua castellana.

Maitena Etxebarria ya señalaba en 1988 al respecto que:

Ahora bien, hemos expuesto ambos casos, con ejemplos un poco extremos, sin duda, porque creemos que, sin embargo, resulta absolutamente necesario, tanto si se utiliza un camino como otro, *unificar criterios y respetar algunos principios básicos*; en este sentido, pensamos que la vía de adopción de préstamos castellanos debe realizarse de forma muy controlada y manteniendo algunas bases firmes, por ejemplo, desde el punto de vista fonético-fonológico. Así mismo, y en el caso de utilizarse la vía de lo que hemos llamado «calco semántico», debe evitarse, en la situación sociolingüística en la que todavía se encuentra el euskera, complicaciones innecesarias en los nuevos textos, tratando de adaptar el significado a otro más próximo que resulte comprensible y que forme parte del caudal semántico-lingüístico propio de la lengua (Etxebarria, 1988: 339).

Hoy, 22 años después, la lengua ha seguido su camino y aunque todavía es vacilante, el léxico jurídico-administrativo va afianzándose a través del trabajo diario.

La historia nos demuestra que a lo largo de los últimos cuatro siglos el euskera, al menos a nivel de lengua escrita, ha tenido diferentes alternativas lexicales que han ido desde un canto al neologismo y a la autarquía lingüística a una utilización más equilibrada de las diferentes fórmulas de creación léxico-jurídica. Lo hemos visto en el recorrido lexical ejecutado.

Es necesaria la formación de un corpus léxico en el ámbito jurídico que nos permita incidir en ese proceso de normalización de la lengua vasca. Las fuentes y la metodología son un trabajo a valorar y los resultados, evidentes, pueden ayudarnos a buscar las líneas básicas en las que se ha movido el léxico y la lengua de especialidad jurídica en el territorio vasco a lo largo de la historia, y establecer criterios equilibrados cara al futuro.

La realidad actual del euskera dista todavía mucho de ser la de una lengua normalizada. Por eso se impone un trabajo de fondo que nos permita lograr un léxico jurídico estable y homologado para su utilización por los hablantes de la lengua vasca, del mismo modo que en las demás lenguas que gozan de una utilización normal en el campo del derecho.

5. BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GANDARIAS, Sabino. "La oficialidad del euskera en procesos postmedievales (con documentos inéditos)". En: *Anuario del Seminario de Filología Vasca "Julio de Urquijo"*, nº 36-1, 1992. Donostia-San Sebastián: Gipuzkoako Foru Aldundia / Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992; pp. 259-279.
- AIZPITARTE, José M. "El Diccionario Vasco proyectado por la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País y la obra de José María de Aizpitarte. Instrucción para la formación de un diccionario de la lengua vascongada". En: *Colección de Documentos inéditos para la Historia de Guipúzcoa*. San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1965; p. 104.
- AZKUE HIZTEGIAREN AURKIBIDEA. Vitoria-Gasteiz: Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea. Instituto Vasco de Administración Pública, 1987; 494 p.
- BARAHONA, Renato. *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain: Vizcaya, 1528-1735*. Toronto: University of Toronto Press, 2003; 274 p.
- BARANDIARAN, José M. "Euskal ohikunde edo legediazaz hitz bi". En: *RIEV, Revista Internacional de los Estudios Vascos*, nº 31, 1986. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986; pp. 523-525.
- BENVENISTE, Émile. *Le vocabulaire des institutions indo-européennes. Pouvoir, droit, religion*. Paris: Les éditions de Minuit, 1969; 378 p., tomo 2.
- BIDADOR, Joxemiel. "Ultzamako beste euskal testu bat (1796)". En: *Fontes Linguae Vasconum studia et documenta*, nº 110, 2001. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2001; pp. 521-527.

- CARO BAROJA, Julio. "Prólogo". En: *Fuentes de Derecho Penal Vasco (Siglos XI-XVI)*. Bilbao: Editorial la Gran Enciclopedia Vasca, 1980; pp. 9-16.
- . *Materiales para una historia de la lengua vasca en su relación con la latina. Estudios vascos XIX*. Donostia-San Sebastián: Editorial Txertoa, 1990; 236 p.
- CIERBIDE, Ricardo. *Arnaud d'Ohienart (1592-1667). Vida y obra*. Vitoria-Gasteiz: Euskalerriaren adiskideen elkarte, Arabako Batzordea, 1997; 22 p.
- CORNU, Gérard. *Linguistique juridique*, 3ª ed. Paris: Éditions Montchrestien, EJA, 2005; 443 p.
- ECHENIQUE, María Teresa. "El Romance en territorio euskaldun". En: *Lengua y Literatura románica en torno al Pirineo*. Donostiako Udako IV. ikastaroak. IV Cursos de verano en San Sebastián. Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 1986; pp. 153-167.
- . *Historia lingüística vasco-románica*, 2ª ed. Madrid: Paraninfo, 1987; 144 p.
- . "Historia lingüística vasco-románica: tareas acabadas y perspectivas futuras/Euskera eta inguruko erromantzeen arte harreman historikoak: eginak eta eginkizunak". En: *Lingüística Vasco-Románica. I Jornadas. Euskal-Erromantze Linguistika. I. Jardunaldiak, Ohienart*, nº 21, 2006. Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2006; pp. 25-44.
- ERKOREKA, Josu Iñaki. "Hitzaurrea". En: *Euzkadi'ko Agintaritzaren Egunerokoa (1936ko urritik 1937ko ekainera) Hiztegia. Diario Oficial del País Vasco (octubre 1936-junio 1937)*. Bilbao: Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioa, 1997.
- ETXEBARRIA, Maitena. "La modernización de la lengua vasca en la Administración". En: *Herri-Administrazioen Hizkuntz Plangintza/Planificación lingüística en la Administración Pública*. Bilbao: Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Euskadiko Autonomia Elkarteko Administrazioa, 1991; pp. 335-349.
- Fuero Nuevo de Vizcaya*. Durango: Leopoldo Zugaza, 1976; 137 p.
- GARCÍA DE TORO, Cristina. *La traducción entre lenguas en contacto. Catalán y español*. Bern: Peter Lang, 2009; 182 p.
- GARCÍA PÉREZ, Rafael. "Neologismos jurídico-penales en los Siglos de Oro: procedimientos por derivación sobre bases cultas". En: VERDONK, R.; MANCHO DUQUE, M. J. (eds.). *Aspectos de la neología en el Siglo de Oro. Lengua general y lenguajes especializados*. Amsterdam (New York): Rodopi, 2010; pp. 81-92.
- GARCÍA-GRANERO FERNÁNDEZ, Juan. "Anotaciones de un lus foralista sobre el libro de un lingüista: «Registro del Concejo de Olite»" de Ricardo Ciervide. En: *Anuario de Derecho Foral*, 1977. Pamplona: Consejo de Estudios de Derecho Navarro, 1977; pp. 337-391.
- GONZÁLEZ GARCÍA, Virginia. "Aspectos históricos del léxico jurídico en un diccionario del siglo XVIII". En: ECHENIQUE ELIZONDO, M. T.; SÁNCHEZ MÉNDEZ, J. (eds.). *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Valencia, 31 de enero-4 de febrero de 2000. Madrid: Gredos, 2002; pp. 2119-2125, tomo II.
- HENRÍQUEZ SALIDO, María do Carmo; NO ALONSO-MISOL, Enrique de. *Historia del léxico jurídico*. Cizur-Menor (Navarra): Aranzadi, 2010; 443 p.
- IRIGARAY, Ángel de. "Documentos para la Geografía lingüística de Navarra". En: VV.AA. *Geografía histórica de la lengua vasca (siglos XVI al XIX)*, 2ª ed. San Sebastián: Auñamendi, 1966; pp. 77-103.

- ISASI, Carmen. "Castellano y euskera en la documentación de Bilbao. En: *Bilbao. El espacio lingüístico. Simposio 700 Aniversario/ Bilboren 700. urteurrena. Hizkuntza gunea. Sinposioa*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2002; pp. 135-152.
- KNÖRR, Endrike. "La huella del latín en la lengua vasca". En: VALCÁRCEL, V. (ed.). *Didáctica del latín. Actualización científico-pedagógica*. Madrid: Ediciones Clásicas, 1995; pp. 213-225.
- LACARRA, José María. "¿El Fuero General de Navarra traducido al euskera?". En: SESMA MUÑOZ, J. Á. (ed.). *En el centenario de José María Lacarra (1907-2007). Obra dispersa. Trabajos publicados entre 1927 y 1944*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura y Turismo; Institución Príncipe de Viana, 2007; pp. 255-257.
- . *Vasconia medieval. Historia y Filología*. Conferencias pronunciadas los días 10 y 11 de Enero de 1956. San Sebastián: Seminario de Urquijo de la Diputación Provincial de Guipúzcoa, 1957; 23 p.
- LEIZAOLA, Jesús María de. "A los lectores". En: *Euzkadi'ko Agintaritzaren Egunerokoa. Diario oficial del País Vasco*. Durango: Leopoldo Zugaza, 1977.
- MADARIAGA, Juan; AZPIAZU, José A.; ELORTZA, Jerardo. "XVIII eta XIX. mendeetako Azpeitiko euskal testu batzuk". En: *Fontes Linguae Vasconum studia et documenta*, nº 110, 2009. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009; pp. 5-45.
- MITXELENA, Luis. "Introducción". En: *Dictionarium Linguae Cantabrigae (1562)*. San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1958; pp. 7-48.
- . *Sobre el pasado de la lengua vasca*. San Sebastián: Auñamendi, 1964; 200 p.
- MUJICA, Maite. *Lexique à l'usage des mairies. Français-Basque/Basque-Français. Herriko etxeendako lexikoa. Euskara-Frantsesa/Frantsesa-Euskara*. Baiona: Euskaltzaindia, 2005; 61 p.
- MUJICA URDANGARIN, Luis Maria. *Latina eta erromanikoaren eragina euskaran (Euskal lexikoaren azterketa bideetan)*. Donostia: Sendoa, 1982; 372 p.
- OSÉS MARCAIDA, Cristina. "Léxico vasco en documentación notarial guipuzcoana". En: *Anuario del Seminario de Filología Vasca "Julio de Urquijo"*, nº 26-3, 1992. Donostia-San Sebastián: Gipuzkoako Foru Aldundia/Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992; pp. 813-823.
- ROHLFS. Gerhad. "Influencia latina en la lengua vasca". En: *RIEV, Revista Internacional de los Estudios Vascos*, nº 24. Paris: Eusko Ikaskuntza, 1933; pp. 323-355.
- SEGURA MUNGUÍA, Santiago; ETXEBARRIA AYESTA, Juan M. *Del latín al Euskara. Latinetik Euskarara*. Bilbao: Universidad de Deusto, 1996; 292 p.
- URGELL, Blanca. "Berriemaileen gaitasuna eta eredu lexikografikoaren eragina Landucicoren hiztegian". En: ARTIAGAGOTIA, X.; LAKARRA, J. A. (eds.). *Gramatika jaietan. Patxi Goenagaren omenez*. Bilbao: Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, 2008; pp. 805-836.
- URRUTIA BADIOLA, Andres. *Euskara legebidean*. Bilbao: Deustuko Unibertsitatea, 1990; 266 p.
- . "Legearen zirrikuetatik barrena: ahozkotik idatzizkora". En: *Euskera*, nº 43, 1998. Bilbao: Euskaltzaindia, 1998; 68 p.
- . (dir.). *Bizkaizko Batzar Nagusiak eta euskara: 1833-1877*. Euskarazko testuen bilduma eta azterketa. Bilbao: Bizkaiko Batzar Nagusiak, 2003; 383 p.

—; et al. *Larramendiren Hizteggintza Juridikoa*. Bilbao: Euskal Gaien Institutua, Deustuko Unibertsitatea, 2007; 133 p.

VILLASANTE, Luis. "Introducción". En: AÑIBARRO, P. A. *Voces bascongadas diferenciales de Bizcaya, Guipúzcoa y Navarra*. Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1963; pp. 7-20.

VV.AA. *Cultura Vasca*. Bilbao: Universidad de Deusto, 1994; 183 p.

Diccionarios

AÑIBARRO, Pedro Antonio de. *Voces Bascongadas diferenciales de Bizcaya, Guipúzcoa y Navarra*, Introducción de Fr. Luis Villasante. Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1963; 178 p.

AZKUE, Resurrección Maria de. *Diccionario Vasco-Español-Francés*, reedición corregida y aumentada, Bilbao, 1905. Bilbao: Euskaltzaindia, 1984; 1219 p.

Hiztegi Batua (HB) / Diccionario Unificado. Bilbao: Euskaltzaindia, 2010; 547 p.

LANDUCHIO, Nicolao. *Dictionarium Linguae Cantabrigae* (1562), edición de Manuel Agud y Luis Michelena. San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1958; 190 p.

LARRAMENDI, Manuel de. *Diccionario trilingüe del castellano, vascuence, y latín*, edición facsímil San Sebastián: Bartholomé Riesgo y Montero, 1745. San Sebastián: Txertoa, 1984; 436 y 392 p. tomo 1 y 2.

Orotariko Euskal Hiztegia (OEH) / *Diccionario General Vasco*. Bilbao: Euskaltzaindia, 1987-2005, 16 tomos.

UZEI. *Zuzenbidea/ 1 Hiztegia*. Donostia: Elkar, 1985; 769 p.